

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rocafort

2026/02868 Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la aprobación definitiva de la creación del órgano ambiental municipal y su régimen interno de funcionamiento.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Constitución del Órgano Ambiental Municipal y aprobación del Régimen Interno de Funcionamiento (acuerdo del pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2026), se publica su parte dispositiva para general conocimiento.

Primero.- Determinar que el Órgano Ambiental y Territorial del municipio de Rocafort, por atribución de competencias de la Alcaldía-Presidencia, es la Junta de Gobierno Local, si bien dicho órgano estará asistido por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Rocafort, órgano colegiado de carácter técnico.

Segundo.- Acordar la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Rocafort con la composición y designaciones que figuran en el Anexo a la presente propuesta. Dicha Comisión se constituye como órgano colegiado que realizará el análisis técnico previo de los planes y programas, y la formulación de los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, adscrito a la Concejalía de Urbanismo.

Tercero.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, que se incorpora como Anexo a la presente propuesta y que regula su composición y funcionamiento todo ello a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas.

Cuarto.- La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá plena vigencia y será operativa a partir del presente acuerdo, sin perjuicio de la difusión pública para su conocimiento a través de los medios de publicidad legalmente procedentes.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el



artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Rocafort, 9 de marzo de 2026.—El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.



RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT

Artículo 1º.- Constitución.

Se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Rocafort, como órgano colegiado de carácter técnico adscrito a la concejalía de Urbanismo.

Artículo 2º.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica. La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.

Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.

La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: Concejal/a delegado/a de Medio Ambiente.

Vicepresidente/a: Concejal/a delegado/a de Urbanismo.

Secretaría: un/a funcionario del área de Urbanismo.

Vocales:

- Jefa del Área de Urbanismo.
- Arquitecto/a del área de urbanismo.
- Técnico/a del área de Medio Ambiente
- Secretario/a general del Ayuntamiento.

Asistentes: podrán participar con voz pero sin voto a efectos de asesoramiento, personal cualificado externo designado por la presidencia. Igualmente podrán participar un integrante de cada uno de los grupos municipales que forman la Corporación.

Artículo 4º.- El presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al presidente dirigir los debates de la Comisión, convocarla y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él. También le compete representarla ante organismos, entidades y personas públicas o privadas. Le corresponderá además visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Comisión.



Artículo 5º.- El Vicepresidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al Vicepresidente de la Comisión, participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión y auxiliar al Presidente en sus funciones. En caso de ausencia del Presidente, asume automáticamente la presidencia de la Comisión.

Artículo 6º.- Los Vocales con voz y voto de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Participarán en los debates y votaciones como vocales de la Comisión y tendrán voz y voto. La designación de los vocales tendrá carácter permanente en tanto no sea revocada por decisión del Alcalde, a iniciativa propia o a petición de la Concejalía de urbanismo. Los vocales recibirán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. Estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.

Artículo 7º.- Otros Vocales de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar la asistencia como vocal de otros miembros, que asistirán a la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- El Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Al Secretario/a de la Comisión, le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la Comisión, elevando al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, le corresponden las funciones de levantar actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del presidente.

Artículo 9º.- Ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Arquitecto Municipal actuará como ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental. Propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas. Esta función podrá ser delegada en alguno de los vocales municipales integrantes de la Comisión.

Artículo 10º.- Régimen de funcionamiento.

1. Convocatorias y sesiones.

Corresponderá al Presidente convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, se requerirá la presencia del presidente, o quien le sustituya, del secretario, o quien le sustituya, y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria, o de tres de ellos en segunda



convocatoria. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la primera.

El secretario de la comisión, elevará al presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática.

La comisión se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses y en sesión extraordinaria cuando el presidente, o quien lo sustituya, la convoque.

En las sesiones de la Comisión no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.

Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Comisión, el cual deberá respetar los mismos principios que los establecidos para los debates del Pleno de la Corporación.

El ponente de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido la TRLOTUP.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

A designación del Presidente podrá participar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la comisión con voz pero sin voto.

2. Actas.

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario/a de la Comisión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se convoque, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11.- Resolución del procedimiento.

En conformidad con lo previsto en la TRLOTUP, efectuadas las consultas, y a resultas de las mismas, y en su caso los informes favorables respecto a que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por el ponente de la Comisión se elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental y



territorial municipal, y su publicación oficial, continuando el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme a la TRLOTUP.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la TRLOTUP que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone la Comisión para emitir el informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en la TRLOTUP.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión, del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en la TRLOTUP.

Artículo 12.- Seguimiento expedientes sometidos a EATE.

Se habilitará la correspondiente sección en la página web municipal para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el BOP.

